

RESOLUCIÓN R-038/21, DE 2 DE FEBRERO, DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE CONTROL INTERNO PARA EL BIENIO 2021-2022.

El Reglamento de control interno de la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT), aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión del día 29 de mayo de 2020, establece en su artículo 10 que el área de control interno elaborará un Plan de control interno de carácter anual o bienal que servirá de base para los controles que se realizarán a lo largo de cada ejercicio, que será aprobado por el Rector. Asimismo, dispone que el contenido del Plan será objeto de publicación en el portal de transparencia de la Universidad.

Mediante la Resolución R-066/20, de 15 de enero, se aprobó el Plan de control interno para el año 2020. Finalizado este ejercicio, resulta necesaria la aprobación de un nuevo Plan que dé cumplimiento a la previsión contenida en el artículo 10 del Reglamento de control interno de la UPCT. Con esta finalidad el área de control interno ha elaborado una propuesta de Plan de control interno para el bienio 2021-2022.

Por otra parte, mediante la Resolución R-165/19, de 20 de febrero, se aprobaron las Instrucciones para el ejercicio de la fiscalización previa limitada a que se refiere el artículo 17.1 del Reglamento de control interno de la UPCT, contenidas en un Anexo de la citada Resolución. Desde el área de control interno se ha propuesto introducir una modificación en las citadas Instrucciones en relación con los extremos que deben ser objeto de comprobación en los expedientes de reconocimiento de obligaciones correspondientes al primer abono a cuenta, pago parcial o primera certificación de obra de un ejercicio, que corresponda a contratos formalizados en ejercicios anteriores. En concreto, se propone eliminar la necesidad de acreditar que existe crédito adecuado y suficiente, no solo por el importe de la obligación que se va a reconocer, sino por el total de las obligaciones que está previsto reconocer en el ejercicio de que se trate con cargo al contrato en cuestión. Se estima que este requisito puede suprimirse para facilitar la gestión de los pagos, en la medida que la exigencia de que exista crédito puede quedar referida a cada obligación concreta que pretenda reconocerse en el momento de abonar cada factura o certificación.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 1/2020, de 16 de enero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 5 de febrero de 2020), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT), este Rectorado

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Control Interno de la UPCT para el bienio 2021-2022, en los términos y con el contenido que se recogen en el Anexo a esta Resolución.

SEGUNDO.- Modificar la Instrucción Primera, punto 5.1, apartado b), de las Instrucciones para el ejercicio de la fiscalización previa limitada contenidas en el Anexo a la Resolución R-165/19, de 20 de febrero, que pasa a tener la siguiente redacción:

“b) Que existe crédito adecuado y suficiente para el reconocimiento de la obligación, por el importe correspondiente.

Con el fin de simplificar la gestión, la acreditación se entenderá realizada mediante la incorporación al expediente de un documento contable “O”, en el que constará la aplicación presupuestaria, el importe imputado a la misma y el órgano al que se propone la autorización del reconocimiento de la obligación de que se trate.

Este documento contable, una vez firmado por el órgano competente para el reconocimiento de la obligación de que se trate, se entenderá que constituye el acto administrativo de reconocimiento de la obligación, de modo que el expediente deberá ser remitido al área de control interno para su fiscalización con carácter previo a esa firma”.

TERCERO.- Notifíquese a la Gerencia, a los Vicerrectorados, a la Secretaría General, y publíquese en el portal de transparencia de la Universidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la notificación o publicación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la notificación o notificación de la presente Resolución

Cartagena, a 2 de febrero de 2021

LA RECTORA

BEATRIZ|
MIGUEL|
HERNANDEZ

Firmado digitalmente por BEATRIZ|
MIGUEL|HERNANDEZ
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=BEATRIZ|MIGUEL|HERNANDEZ,
serialNumber=██████████
givenName=BEATRIZ, sn=MIGUEL
HERNANDEZ, ou=Ciudadanos,
o=ACCV, c=ES
Fecha: 2021.02.02 13:40:31 +01'00'

Beatriz Miguel Hernández

ANEXO

PLAN DE CONTROL INTERNO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA PARA EL BIENIO 2021-2022

I. INTRODUCCIÓN.

El Reglamento de control interno (en adelante RCI) de la Universidad Politécnica de Cartagena (en lo sucesivo UPCT), aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de mayo de 2020, regula la función de control interno en la Universidad y las actuaciones específicas de control que corresponde realizar al área administrativa de control interno.

Por lo que respecta a estas actuaciones específicas de control, y sin perjuicio de que en el propio Reglamento se establecen normas precisas sobre el ámbito de aplicación y las formas de ejercicio del control interno, el artículo 10 dispone que el área de control interno elaborará un Plan de control interno de carácter anual o bienal, que sirva de base a los controles que se realizarán a lo largo del ejercicio, en el que está previsto que se concrete el alcance de las actuaciones que vayan a realizarse, su ámbito de aplicación y las formas de ejercicio de las funciones de control para los respectivos actos, expedientes o procedimientos que deban ser objeto del mismo, de conformidad con lo previsto en el propio Reglamento. Dicho Plan deberá ser aprobado por la Rectora.

De conformidad con lo expuesto, se propone para su aprobación el presente Plan de control interno de la UPCT para el bienio 2021-2022. Su finalidad es especificar las actuaciones de control que podrán llevarse a cabo durante estos ejercicios, actuando así como marco de referencia conforme al cual se decidirán las actuaciones concretas que el área de control interno, bajo la dependencia funcional de la Rectora, acometerá durante el periodo referido. La elección de las actuaciones concretas que se llevarán a cabo entre las contempladas en el Plan, se realizará teniendo en cuenta las actuaciones ya realizadas en años anteriores y la experiencia acumulada, las áreas que se consideren más necesitadas de evaluación y control, en orden a detectar posibles riesgos y oportunidades de mejora de la eficacia de los procedimientos de gestión aplicados, o donde más provechoso se estime que pueda ser el resultado de las labores de control y, en todo caso, atendiendo a los medios personales disponibles.

Todo ello con el objetivo de que el sistema de control interno permita a la Universidad asegurar razonablemente que se cumple con la normativa en materia de gestión económico-financiera, y también contribuir, mediante el análisis de los procesos y procedimientos sometidos a control y la formulación de recomendaciones en los informes de control interno, a la mejora en la eficiencia y calidad de dicha gestión.

II. ACTUACIONES DE CONTROL PROPUESTAS

De acuerdo con el artículo 11 del RCI de la UPCT el control interno podrá realizarse mediante el ejercicio de la función interventora o por medio del control financiero.

El Plan incluye una serie de propuestas de actuaciones en estos dos ámbitos, propuestas que se hacen teniendo en cuenta algunas premisas y condicionantes, como son: en primer lugar, la necesidad de implementar procesos de control que no supongan un obstáculo para lograr una gestión administrativa ágil y eficaz, lo que se traduce en limitar el alcance de la fiscalización previa, pero tratando de complementarla con un control posterior en aquellas áreas o ámbitos de la gestión económica que se declaran exentos de la misma; y, en segundo lugar, que el sistema de control debe ir encaminado a detectar posibles deficiencias e irregularidades pero también, y principalmente, a formular propuestas y recomendaciones que incidan en los procesos y procedimientos desarrollados por las distintas unidades gestoras, propiciando la introducción de mejoras, detectando riesgos y evitando la reiteración de esas posibles deficiencias en el futuro.

II.1. FUNCIÓN INTERVENTORA.

Objetivos.

Conforme al artículo 12.1 del RCI de la UPCT, esta función tiene por objeto controlar aquellos actos que den lugar al reconocimiento de derechos u obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven y la aplicación o inversión en general de los fondos públicos, con el fin de asegurar razonablemente que su gestión se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

Alcance.

El RCI regula el objeto y modalidades de la función interventora y enumera el contenido posible de la misma (fiscalización previa de actos de contenido económico, comprobación material de gastos e inversiones, intervención formal y material de los pagos). Con base en dicha regulación el alcance de la función interventora será el siguiente:

1.- Por lo que respecta a la **fiscalización previa**:

A. En materia de **derechos e ingresos**, la función fiscalizadora se realizará mediante controles posteriores en los términos que resulten de lo establecido en el apartado II.2 del Plan.

B. En materia de **gastos y obligaciones** el propio RCI ya establece una serie de actos que deben estar incluidos entre los sometidos a dicha fiscalización (artículo 15) y otros exentos de la misma (artículo 16), y también prevé el régimen de fiscalización limitada previa (artículo 17). La Disposición Adicional Segunda recoge la posibilidad de que en el Plan de control se determinen los actos susceptibles de generar gastos u obligaciones que queden excluidos de fiscalización previa en cada ejercicio, además de los señalados en el artículo 16, así como los actos de esa naturaleza para los que, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 17, la fiscalización se limitará a la comprobación de determinados extremos.

De acuerdo con las previsiones normativas referidas, en relación con los gastos y obligaciones, se aplicarán los siguientes criterios:

A) Se realizará la fiscalización previa de los siguientes actos de los que puedan derivarse obligaciones de contenido económico:

- Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico. La fiscalización previa quedará circunscrita a las resoluciones de aquellos recursos de los que deriven obligaciones para la Universidad por importe superior a 3.000 euros.
- Los convenios y contratos que pretenda suscribir la Universidad que tengan contenido económico en términos de gastos y obligaciones frente a terceros. En el caso de los convenios, la fiscalización se realizará en la fase de compromiso del gasto, con carácter previo a su suscripción, a la firma de modificaciones sustanciales y a la firma de adendas y prórrogas. En el caso de contratos se realizará en las fases de aprobación y compromiso del gasto y de reconocimiento de la obligación.
- Las modificaciones presupuestarias.
- Los actos de devolución de ingresos por importe individualizado superior a 3.000 euros.

La fiscalización previa tendrá carácter formal y consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo de que se trate, mediante el examen de todos los documentos que deban estar incorporados al expediente. Se materializará en la emisión de un informe en el que se dará conformidad o se formularán los reparos correspondientes, en los términos que resultan del artículo 20 del RCI. No obstante, en el caso de modificaciones presupuestarias la fiscalización previa se realizará mediante firma en el documento contable en el que se recoja la modificación, siempre que dicha fiscalización sea favorable; y si se estimara procedente formular algún reparo, se hará constar expresamente mediante informe escrito motivado.

Exención de fiscalización previa. Se excluyen de fiscalización previa los actos relativos a:

- a) Gastos de material que no sea inventariable, de acuerdo con la normativa reguladora del inventario de la Universidad.
- b) Los gastos y obligaciones derivados de contratos menores.
- c) Los gastos de subvenciones con asignación nominativa en los Presupuestos de la UPCT y el resto de gastos de transferencias y subvenciones imputados al capítulo IV.
- d) Los gastos que, de acuerdo con la normativa aplicable, se hagan efectivos mediante el sistema de anticipos de caja fija.
- e) Los gastos de personal, ya sean imputados al capítulo I, ya se imputen al capítulo VI.
- f) Aquellos convenios de colaboración de los que deriven obligaciones de contenido económico para la Universidad, pero cuyo objeto sea el desarrollo de actuaciones para las que, a su vez, se prevé que generen ingresos, siempre que el importe de aquellas obligaciones esté limitado, como máximo, al importe de los ingresos que, en su caso, se generen por las actuaciones previstas y así se desprenda del texto del convenio.
- g) Las modificaciones presupuestarias que se indican a continuación:
 - Las transferencias de crédito que únicamente afecten a la clasificación orgánica de los créditos a nivel de proyecto y que respeten la vinculación que, en atención a la clasificación económica de los créditos, resulta de las NEP, así como las que se realicen con cargo a

la aplicación correspondiente al Fondo de Cobertura o para el incremento de la misma.

- Las incorporaciones de remanentes de crédito. La fiscalización previa de estas modificaciones se sustituye por una comprobación global de las mismas, realizada a posteriori, para lo cual la unidad encargada de su tramitación remitirá al área de control interno, antes del 30 de abril de cada ejercicio, una memoria explicativa de las incorporaciones de remanentes de crédito, tanto afectado como genérico, realizadas en el ejercicio anterior, en la que se justifiquen las mismas.

En aplicación de la previsión contenida en el artículo 17.1 del RCI, la fiscalización previa estará en todo caso limitada a la comprobación de determinados extremos, que se concretan mediante instrucciones aprobadas por el Rector/a, a propuesta del área de control interno. Las Instrucciones actualmente vigentes fueron aprobadas por la Resolución R-165/19, de 20 de febrero (modificadas por el apartado Segundo de la Resolución R-066/20, de 15 de enero, por la que se aprueba el Plan de control interno para el año 2020 y se modifica el Anexo a la Resolución R-165/19, de 20 de febrero).

B) Por lo que respecta a la **fiscalización formal y material del pago** en los planes de control aprobados en años anteriores se disponía que la misma se realizaría, en su caso, a posteriori sobre una muestra seleccionada de forma aleatoria entre aquellos pagos realizados por el procedimiento general, cuyo importe individualizado sea superior a 3.000 euros. Así, en ejecución del Plan de control interno para el bienio 2018-2019 se llevó a cabo un control a posteriori de estos pagos y en atención a que los resultados del mismo no pusieron de manifiesto riesgos relevantes derivados del proceso de realización formal y material de los pagos analizados, se estima que en este plan podrán quedar excluidos de fiscalización.

C) Finalmente, la **comprobación material de inversiones y gastos**, tendrá por objeto verificar la real y efectiva aplicación de los fondos públicos de la UPCT y se realizará, en su caso, a posteriori, sobre una muestra representativa de los mismos, seleccionada de forma aleatoria. Se separarán previamente aquellas adquisiciones que hayan precisado la tramitación de expediente de contratación completo de aquellas otras que, conforme a la legislación aplicable, no lo precisaron, debiendo abarcar la muestra seleccionada adquisiciones de uno y otro tipo.

El resultado de la comprobación se plasmará en un documento, que será suscrito por la persona del área de control interno que realice la comprobación y por quien sea responsable del centro, departamento o servicio al que esté adscrito el bien para su utilización o la persona en quien delegue.

II.2. CONTROL FINANCIERO.

Objetivos.

El artículo 23 del RCI configura el control financiero en un sentido amplio, dirigido especialmente a comprobar que la gestión económico-financiera se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de economía, eficacia y eficiencia, pero con vocación de alcanzar a los distintos servicios, proyectos y acciones de la Universidad, con el fin de verificar su eficacia y el respeto a los principios de buena gestión y formular propuestas de mejora.

El control financiero es un control posterior a la realización de los gastos, ingresos, actividades, procedimientos u operaciones.

Contenido.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24 del RCI, las actuaciones concretas o ámbitos a los que podrá extenderse el control financiero serán los siguientes:

1. Ingresos procedentes de subvenciones recibidas para proyectos de I+D+I y actuaciones desarrolladas en ejecución de los proyectos. Podrá tener por objeto una o varias de las siguientes actuaciones:

- a) Análisis de la gestión y ejecución presupuestaria del ingreso asociado a la subvención.
- b) Análisis de la gestión de las actividades realizadas en desarrollo de los proyectos de I+D+I subvencionados, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones en la aplicación y gestión de la subvención.
- c) Análisis del proceso aplicado para la justificación de subvenciones, verificando que se dispone de la documentación necesaria para una correcta justificación de la subvención, de conformidad con las condiciones y requisitos previstos en las bases, incluyendo, en su caso, la detección de posibles supuestos de devolución o reintegro, total o parcial, de las subvenciones percibidas.

Las actuaciones de control posterior de subvenciones aquí referidas podrán concluir con un informe y/o con la emisión por el área de control interno de certificados relativos a la comprobación de la documentación asociada a los proyectos, al objeto de incluir estos certificados en la cuenta justificativa de las subvenciones, en los casos en que las bases reguladoras de las mismas así lo prevean.

2. Ingresos derivados de contratos del artículo 83 de la LOU. Podrá dirigirse a analizar diversos aspectos, como son: el procedimiento de gestión; la contabilización de los ingresos derivados de los mismos; las formalidades seguidas para la rectificación de tales ingresos; un análisis de la gestión y cobro de las facturas emitidas; el control y seguimiento de sus resultados.

3. Contratación administrativa. Podrá incluir:

- a) Control pleno posterior de expedientes de contratación de servicios o suministros de años anteriores, realizado sobre una muestra de los mismos.
- b) Análisis de procedimientos, formularios, modelos e instrucciones internas.
- c) Análisis del gasto en inversiones y en bienes corrientes y servicios a través de contratos menores, para verificar la correcta utilización de este sistema de contratación, que las obligaciones reconocidas están debidamente acreditadas y son conformes a las estipulaciones contractuales y que están correctamente contabilizadas.

4. Informes de control sobre la evolución de la ejecución de ingresos y gastos, con especial atención a la evolución de los gastos del capítulo I. Los controles que se realicen sobre la ejecución del gasto y, en particular, los referidos a los gastos del

capítulo I, se llevarán a cabo, en su caso, con periodicidad trimestral, con el objetivo de que puedan llegar a configurarse como controles financieros de carácter permanente.

5. Tesorería.

Análisis de la utilización del sistema de anticipos de caja fija desde el punto de vista cuantitativo, pero también incidiendo en el aspecto cualitativo del mismo, en cuanto a la naturaleza de los gastos para los que se utiliza este procedimiento especial de pago, a fin de valorar si su utilización responde a la finalidad para la que está establecido.

III. ALCANCE TEMPORAL

Tanto las actuaciones de fiscalización que se desarrollen a posteriori conforme a lo establecido en los apartados anteriores, como las actuaciones de control financiero, podrán ir referidas al ejercicio en curso o a ejercicios anteriores, debiendo concretarse su alcance temporal al inicio de cada procedimiento de control que se ponga en marcha.

IV. DEBER DE COLABORACIÓN

De acuerdo con el artículo 7.3 del RCI, quienes sean responsables de los distintos órganos, servicios, unidades de gasto, y el personal en general que desarrolle su trabajo en la Universidad deberán prestar la debida colaboración y apoyo al personal encargado de la realización de las actuaciones de control interno y facilitar el ejercicio de sus funciones de comprobación, aportando y facilitando la información sobre la gestión que se estime necesaria.

V. INFORMES DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE CONTROL

Los resultados de las actuaciones de intervención y control financiero que, de acuerdo con los apartados anteriores del Plan, se efectúen a posteriori, se recogerán en informes y seguirán la tramitación prevista en el RCI. Estos informes contendrán los hechos que se hayan puesto de manifiesto en el procedimiento y, en su caso, las recomendaciones para la mejora de los procedimientos de gestión.

VI. CARÁCTER ABIERTO DEL PLAN. INCORPORACIÓN DE INFORMES DE PLANES ANTERIORES PENDIENTES DE CONCLUSIÓN

El presente Plan de Control Interno para el bienio 2021-2022 tiene carácter abierto, y constituye el marco de referencia con base al cual se determinarán de manera concreta las actuaciones de control que se acometerán durante dicho periodo, pudiendo ser modificado para la realización de otros controles específicos no contemplados en el mismo, cuando así se estime preciso, mediante orden de inicio de la Rectora. En todo caso, tanto su grado de cumplimiento o de realización efectiva, como el de las modificaciones que, en su caso, se aprueben, estarán condicionados por los medios disponibles para su ejecución.

Dado que, a la fecha de aprobación de este Plan de control, aún están en curso de ejecución algunos de los trabajos de control posterior iniciados durante la vigencia de planes anteriores, podrá continuarse con ellos, y los informes que se emitan podrán incorporarse como resultados del Plan vigente en el momento en que se iniciaron los trabajos o como resultados del presente Plan.

